Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el proceso N° **2018-00050-00**, doy cuenta a usted, que se encuentra una solicitud de requerir al pagador de la parte demandada pendiente por resolver. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2018-00050-00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte memorial presentado por la demandante señora MARIA CONSUELO GIL BRESNEIDER, donde informa que no se ha hecho el respectivo reajuste conforme al IPC anual, desde que se fijó la cuota el 2 de mayo de 2019.

El reajuste anual conforme al IPC de la cuota de alimentos, establecido en el párrafo 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, dice sin lugar a equívocos que:

"La cuota alimentaría fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico".

De acuerdo a lo anterior, el incremento de la cuota alimentaria podrá pactarse de común acuerdo por las partes, sin embargo, si nada se dice, dicha cuota sufrirá un incremento cada año, en el mismo porcentaje en el que el Gobierno establezca el IPC, independientemente que la cuota alimentaria fijada en Colombia la reciba el alimentario en el exterior.

Quiere decir lo anterior, que según lo informado por la demandante, el señor pagador del demandado y el mismo demandado se encuentran en mora de realizar el reajuste anual del IPC de la vigencia 2020, 2021 y del 2022.

Siendo ello así, se procederá a requerir al demandado para que con las advertencias legales, autorice a su pagador la realización de las deducciones y consignación de los dineros que en cumplimiento de los lineamientos legales referentes al reajuste anual del IPC de los años 2020, 2021 y 2022 adeuda a sus hijos.

En razón a ello, el juzgado…

R E S U E L V E

Primero: Por secretaría y con las advertencias de ley, requiérase al demandado MARLON AMELL CERRO, para que autorice al pagador de la empresa DRAGON SOLUTIONS, la realización de las deducciones y consignación de los dineros que en cumplimiento de los lineamientos legales referentes al reajuste anual del IPC adeuda a sus hijos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

En todo caso, en lo sucesivo, deberá cumplir con el reajuste anual conforme al IPC, ordenado por ministerio de la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ